

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00435-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Apoderado: ERIKA TATIANA CARRASCAL CARRASCAL
Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA (mínima cuantía) instaurada por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a través de apoderado judicial contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise la pretensión 2, en el sentido de indicar desde donde se cobran los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y sobre qué capital, si se tiene en cuenta que en el cuadro relacionado en la pretensión 1, los intereses moratorios fueron liquidados desde el día de inicio de la mora de cada una de las facturas hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el (18-08-2022); luego, no puede tenerse en cuenta al momento de liquidarse los intereses que se sigan causando sobre el valor relacionado en la columna como VALOR TOTAL en la suma de \$11.056.001.47, pues se estaría incurriendo en un doble cobro de intereses. Mírese que de la factura HUS67616 como saldo \$2.482.900 le fueron liquidados intereses desde el 2/01/2022 hasta 18 de agosto de 2022 (fecha ésta del acta de reparto de la demanda) con un valor de \$499.741.56 para un total de \$2.982.641.56 y así sucesivamente con el resto de las facturas. Por tal razón, se hace necesario que la parte actora, precise tanto en la pretensión 2ª, desde donde se cobran los intereses moratorios y sobre qué capital.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022